



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 651-2011-PCNM

Lima, 29 de noviembre de 2011

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Carmen María López Vásquez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 10-JHM-1994, de 6 de octubre de 1994, doña Carmen María López Vásquez fue nombrada en el cargo de Juez Especializado Civil de Lima y por Resolución N° 122-2003-CNM de 8 de abril de 2003 en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte; asimismo por Resolución N° 499-2002-CNM de 20 de noviembre de 2002 fue ratificada en el cargo de Juez Especializado Civil de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a la magistrada Carmen María López Vásquez en su calidad de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte, siendo el período de evaluación de la citada magistrada desde el 21 de noviembre de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal de la evaluada en sesión pública de 29 de noviembre de 2011, habiéndose previamente puesto en conocimiento de la magistrada evaluada no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicha magistrada, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

**Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA;** sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios;** no registra medidas disciplinarias; b) **Participación Ciudadana;** se han recibido comunicaciones cuestionando su conducta, las cuales ha sido esclarecidas en el acto de la entrevista pública y ellos revelan que tienen origen en la discrepancia con decisiones de orden jurisdiccional; c) **Asistencia y Puntualidad;** asiste regularmente y puntualidad a su despacho y no registra ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** del referendo realizado por el Colegio de Abogados de Lima el año 2006 tiene la condición de aprobada y el referendo llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima Norte en los años 2007 y 2010, sólo en el resultado del último año le es desfavorable, sobre dicho resultado la magistrada evaluada brindó las explicaciones pertinentes. De otro lado, este Colegiado pondera dichos resultados en su real dimensión; asimismo, se aprecia que la magistrada evaluada cuenta con un nivel aceptable por los abogados agremiados; no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial;** no se aprecia incremento injustificado, conforme a las declaraciones presentados periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que la magistrada Carmen María López Vásquez en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada;

**Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD;** sobre: a) **Calidad de Decisiones;** la evaluación de sus decisiones tienen la condición de aprobadas; b) **Calidad en Gestión de Proceso;** ha sido calificada como aprobatoria; c) **Celeridad y Rendimiento;** registra un nivel meritorio de producción; d) **Organización de Trabajo;** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones;** la magistrada no ha presentado publicaciones; f) **Desarrollo Profesional;** cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado en certámenes académicos de especialización, incluyendo diplomados, habiendo obtenido en este rubro el máximo puntaje; de otro lado, la magistrada evaluada es Master of Laws in Internacional Por Nottingham University de Gran Bretaña, convalidada por la Pontificia Universidad Católica del Perú y Master of Laws

in Internacional por la American University de los Estados Unidos de América, convalidada por la Asamblea Nacional de Rectores del Perú; además es egresada de la Maestría en Derecho Civil por la Pontificia Universidad Católica del Perú, así como egresada del Programa de Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la magistrada Carmen María López Vásquez es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicada a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 29 de noviembre de 2011;

#### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a doña Carmen María López Vásquez y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte. (hoy Juez Superior).

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA